



ESTATUTOS

MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA
NAYARIT

ACTUALIZADOS AL 23 DE DICIEMBRE DE 2023



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Contenido	
Capítulo I De las definiciones generales	1
Capítulo II Objeto del partido	1
Capítulo III De la afiliación	2
Capítulo IV De los derechos y obligaciones de las y los militantes	3
Capítulo V De las y los simpatizantes	5
Capítulo VI De los militantes con cargos de elección popular o servicio público	6
Capítulo VII De la organización del partido	6
Capítulo VIII Del Consejo Estatal	8
Capítulo IX Del Comité Directivo Estatal	12
Capítulo X Del Presidente del Comité Directivo Estatal	12
Capítulo XI De las Secretarías Estatales	15
Capítulo XII De los órganos municipales	20
Capítulo XII Bis Del Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos	21
Capítulo XII Ter Del Órgano de Educación y Capacitación Cívica	21
Capítulo XIII De las candidaturas y procesos electorales internos	21
Capítulo XIV De las candidaturas de representación proporcional del partido	22
Capítulo XV De las candidaturas de mayoría relativa	23
Capítulo XVI Del financiamiento y patrimonio del partido	24
Capítulo XVII Del patrimonio del partido	24
Capítulo XVIII De la Comisión Estatal de Conciliación y Orden	24
Capítulo XIX De las infracciones	25
Capítulo XX De las sanciones	26
Capítulo XXI De los procedimientos	27
Capítulo XXII De la disolución del partido	28
Capítulo XXIII Procedimiento interno para la renovación de cuadros de dirigencia	28
TRANSITORIOS	29



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Capítulo I De las definiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Estatutos son de carácter general y obligatorio para los integrantes de todos los órganos, militantes, afiliados y en su caso, simpatizantes del Partido.

La denominación del partido es Movimiento Levántate para Nayarit.

Nuestro Instituto es un partido político local integrado por ciudadanas y ciudadanos Nayaritas, en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos, constituido en estricto apego al marco Constitucional, Legal y Reglamentario.

El domicilio del partido es la Ciudad de Tepic, Nayarit. Los órganos de dirección municipal, tendrán su domicilio en el lugar de su residencia. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-01/20. 7 de febrero de 2020)*

Artículo 2.- Los Principios del que nos dan vida serán de observancia para todos los afiliados según nuestro Estatuto, Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como para sus órganos dirigentes.

Artículo 3.- El emblema electoral del Partido está integrado por un cuadrado en fondo pantone 232 U 100%; al margen superior izquierdo, las letras LN, pantone 382 U 0%; en el margen superior derecho, un trébol de 4 hojas, pantone 382 U 0% y en la parte central, la imagen del Estado de Nayarit en pantone 382 U 100%, levantado por 7 manos, haciendo alusión del pueblo unido, pantone 382 U 0%. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020 y actualizado con base en la Fe de Erratas de fecha 18 de noviembre de 2020)*

Artículo 4.- El lema del partido será: LEVANTATE, LUCHA Y SIGUE ADELANTE

Artículo 5.- La duración del Partido será por tiempo indefinido en términos de la ley en la materia. Los presentes estatutos regirán la integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral del Partido como fuerza política estatal.

Artículo 6.- La observancia y cumplimiento de los presentes estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Capítulo II Objeto del partido

Artículo 7.- El partido tiene como objeto promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir a la representación estatal y hacer efectivo el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante las vías legales del sufragio universal, libre, secreto y directo, acorde con el ideario



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

enarbolado en los documentos básicos de nuestro partido: Sus Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción

Artículo 8.- El Partido se define, social, incluyente, plural y democrático como instrumento de transformación social, al servicio de los hombres y mujeres para promover una ciudadanía plena en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de forma corresponsable y organizada. Somos una Organización Política de ciudadanos esencialmente Programática, no Ideológica, donde se anteponen las coincidencias a las divergencias, desde una visión ciudadana.

El partido tiene como eje central el respeto a la dignidad de la persona humana, su bienestar y progreso. Este es el núcleo principal de su actividad, por lo que su programa de acción se fundamenta en los derechos humanos para salvaguardar el derecho al desarrollo, para una vida digna y de calidad.

En este sentido promovemos la gobernabilidad y gobernanza democrática como condiciones necesarias para erradicar la pobreza, la corrupción y la simulación institucional; impulsamos el respeto a las libertades individuales, la justicia social para una sociedad incluyente y equitativa, el estado de derecho que salvaguarde los derechos fundamentales de seguridad y justicia, el desarrollo económico que incluya la economía social y solidaria, la sustentabilidad del medio ambiente; además educación para el desarrollo y la paz.

Capítulo III De la afiliación

Artículo 9.- El MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT promueve una nueva actitud política y renovada participación en la vida pública, por ello convoca a mujeres y hombres mexicanos que libremente decidan asumirse como protagonistas activos en las transformaciones de Nayarit presente y futuro.

Artículo 10.- La afiliación al Partido es un acto libre, individual, pacífico, consciente y voluntario de las y los ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de su libertad y derechos. La afiliación al partido implica la obligación de aceptar y comprometerse a cumplir lo establecido en los documentos básicos: Estatutos y reglamentos, Declaración de Principios y Programa de Acción.

Artículo 11.- La solicitud de afiliación se presentará por escrito ante cualquier comité del partido en la entidad, independientemente de donde se encuentre su domicilio. Al aprobarse la afiliación por el órgano que corresponda el solicitante toma la calidad de militante.



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

En caso de que no se reúnan los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la determinación en los plazos que para este efecto señale el reglamento.

Artículo 12.- Los requisitos, formato y el procedimiento de afiliación se regirán conforme a lo previsto en el presente estatuto y el reglamento que para tal efecto se emita.

Capítulo IV De los derechos y obligaciones de las y los militantes

Artículo 13.- Son derechos de los militantes los siguientes:

- I. Participar en forma personal en las reuniones de los órganos del partido y en las actividades que éste convoque, en los términos que establece el presente Estatuto;
- II. Participar y Elegir, en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto, las reglas y procedimientos específicos que en su caso aprueben los órganos del partido;
- III. Ser delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto, las reglas y procedimientos que determinen los órganos competentes del partido;
- IV. Manifestar libremente sus ideas, opiniones y propuestas, en el marco de los estatutos y normatividad interna con pleno respeto a las opiniones políticas, convicciones religiosas, morales y vida privada de los militantes del partido;
- V. Recibir y solicitar información de las actividades del partido y de las decisiones de sus órganos, mediante los procedimientos previstos en el reglamento correspondiente;
- VI. Recibir cursos de formación y capacitación que el partido promueva y/u organice;
- VII. Contar con la garantía de audiencia y del debido proceso previo a la imposición de una sanción en cualquier procedimiento disciplinario;
- VIII. Acudir en queja a la Comisión Estatal de Conciliación y Orden mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se violenten sus derechos partidarios;
- IX. Aparecer en el padrón de afiliados del partido, y
- X. Los demás que se desprendan del presente Estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 14.- Son obligaciones de los militantes del partido, las siguientes:



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- I. Participar en la vida interna del Partido, con apego y observancia de la ley, los documentos básicos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por sus órganos competentes;
- II. No hacer público ni dirimir conflictos intrapartidarios en los medios de comunicación;
- III. Acatar los acuerdos adoptados por cualquier de los órganos de dirección o autónomos, mismos que son vinculantes y obligan, en cuanto a su aceptación y cumplimiento;
- IV. En caso de ser candidato a un cargo de elección popular y obtener el triunfo en las elecciones, deberá sostener y difundir la declaración de principios, el programa de acción del partido y la plataforma político-electoral;
- V. Contribuir financieramente al sostenimiento del partido, de conformidad con el reglamento correspondiente;
- VI. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido;
- VII. Mantener una fraterna y respetuosa conducta para con los demás compañeros del partido;
- VIII. Implementar en el ámbito de su competencia los programas, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de dirección y autónomos del partido;
- IX. Desempeñar con probidad, lealtad y transparencia los cargos para los cuales haya sido electo o designado;
- X. Defender la unidad del partido;
- XI. Favorecer el ingreso de nuevos afiliados al partido;
- XII. Difundir los postulados y publicaciones del partido;
- XIII. Ser representante de casilla en los procesos electorales cuando el Partido postule candidatos;
- XIV. Los demás que se desprendan del presente estatuto y de la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Los militantes del Partido no podrán:

- I. Pertenecer simultáneamente a otro partido político estatal o nacional;
- II. Ser candidato de otro partido político o ser candidato independiente, salvo que medie alianza o coalición aprobada por los órganos competentes del Partido y la autoridad electoral;
- III. Representar al Partido sin la debida autorización o nombramiento por los órganos internos correspondientes;



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- IV. Hacer mal uso de los recursos de cualquier índole, símbolos y distintivos propiedad del Partido.

Artículo 16.- Se pierde la calidad de militante del Partido por los siguientes motivos:

- I. Muerte del afiliado;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por pertenecer o adherirse a otro partido político local o nacional;
- IV. Por apoyar a candidaturas distintas a las postuladas por el Partido, salvo que medie alianza o coalición electoral conforme a la normatividad de la materia;
- V. Por sanción impuesta por el órgano competente del Partido;
- VI. Por las causales establecidas en la ley aplicable a la materia.

Capítulo V De las y los simpatizantes

Artículo 17.- Son simpatizantes los hombres y mujeres mexicanos que tengan afinidad a lo dispuesto en los documentos básicos y plataforma político electoral y posicionamientos del Partido y se comprometen a contribuir al cumplimiento de sus fines y no tengan militancia en otro partido político local o nacional.

Artículo 18.- Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Pueden ser simpatizantes las y los mexicanos que compartan el proyecto del partido plasmado en sus documentos básicos y quieran participar con su talento en el impulso a la consecución de la ciudadanía plena;
- II. Recibir formación cívica política, información de las actividades del Partido y acuerdos de los órganos del Partido;
- III. Participar en campañas y precampañas electorales, ser candidatos en función a los requisitos exigidos para tal efecto;
- IV. Conocer y difundir los documentos básicos;
- V. Colaborar en la realización de las tareas que les sean encomendadas por el Partido;
- VI. Participar con voz en los eventos públicos del Partido y presentar propuestas para el Plan de Acción y la plataforma electoral , y
- VII. Derecho a afiliarse al Partido cuando así los decidan, cumpliendo con el Reglamento aplicable.

Artículo 19.- Las y los simpatizantes tendrán las siguientes obligaciones:



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- I. Conocer los documentos doctrinarios y posicionamientos políticos del Partido;
- II. Participar en los actos más relevantes del Partido, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Fortalecer la unidad y la fraternidad internas sin dirimir los conflictos posibles en los medios de comunicación;
- IV. Promover el voto a favor de nuestro Partido, y
- V. Los simpatizantes que sean postulados por el Partido a un cargo de elección popular tendrán las mismas obligaciones de los militantes.

Capítulo VI De los militantes con cargos de elección popular o servicio público

Artículo 20.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tienen la responsabilidad de realizar las funciones propias de su cargo, con honradez, eficiencia y eficacia en estricta observancia de la ley y en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con el Reglamento que al efecto se emita.

Artículo 21.- Será causa de inhabilitación para postular a elección popular o cargo de dirección partidista el haber sido sentenciado por delitos en perjuicio del Estado. El periodo de inhabilitación será determinado por la Comisión Estatal de Conciliación y Orden.

Artículo 22.- Los representantes de elección popular y los servidores públicos del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos del Partido;
- II. Formar parte del Grupo Parlamentario en la Cámara respectiva, o del grupo partidista en el Ayuntamiento de que se trate;
- III. Los representantes de elección popular aportarán mensualmente el diez por ciento de su dieta al Partido de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- IV. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con el presente Estatuto y con las disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.

Capítulo VII De la organización del partido

Artículo 23.- La vida partidaria y su organización interna se fundamentan en los principios democráticos de igualdad de oportunidades, libertad de expresión, del



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

ejercicio del derecho a la propuesta, de votar y ser votado, el respeto a la equidad, pluralidad e inclusión.

Artículo 24.- La toma de decisiones realizada por los órganos competentes, tendrá plena validez y efectos vinculantes y de acatamiento general para todos los integrantes del partido incluidas las expresiones discrepantes o ausentes.

Artículo 25.- Como norma general en todos los órganos del Partido la toma de decisiones será por consenso, buscando agotar los esfuerzos políticos para lograrlo sobre todo en los temas relevantes y estratégicos.

En el caso de no alcanzarse el consenso la toma de decisión se regirá conforme a los siguientes criterios:

- I. Mayoría calificada. Equivale al voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes y se utilizará para decisiones relevantes en los términos de este Estatuto.
- II. Mayoría simple. Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes que será de aplicación general.

Artículo 26.- El voto debe ser libre, secreto y directo y no puede ser transferible. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto cuando exista una sola propuesta, o una candidatura única, fórmula de candidatos o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica. En el reglamento respectivo se definirán los procesos que sean por planilla, los porcentajes de integración y/o si son candidaturas individuales.

Artículo 27.- Los órganos Estatales privan sobre los demás órganos de dirección territorial.

Artículo 28.- Son Órganos de Gobierno del Partido: *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*

- I. Estatales:
 - a) Consejo Estatal
 - b) Comité Directivo Estatal
- II. Municipales:
 - a) Comités Municipales
 - b) Delegaciones Municipales



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

La ausencia de algún integrante de los órganos directivos estatales y municipales, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, deberá hacerse del conocimiento del Consejo Estatal en la siguiente Asamblea que celebre, a efecto de que este acuerde lo procedente.

La ausencia temporal, es aquella que no exceda de tres meses y requiere el previo aviso por escrito dirigido y recibido por la presidencia del órgano que corresponda. En este caso, dicho órgano designará a quien vaya a cubrir la suplencia.

En el caso de ausencia permanente o definitiva de algún integrante del órgano Estatal o Municipal, el pleno del mismo, podrá nombrar a quien estará como encargado del despacho, hasta en tanto el Consejo Estatal nombre al titular por lo que reste del periodo.

Se entiende por ausencia permanente o definitiva, la destitución, la separación voluntaria del cargo o la inasistencia e incumplimiento injustificado de las funciones encomendadas, por un periodo de tres meses. También se considerará en este último supuesto, la conducta reiterativa. *(Se adicionaron los cuatro últimos párrafos por Acuerdo MLN-CE-01/2023 del 30 de septiembre de 2023)*

Capítulo VIII Del Consejo Estatal

Artículo 29.- El Consejo Estatal es la máxima autoridad de decisión del Partido y podrá reunirse de manera ordinaria cada tres años o de forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal son vinculantes para todos los órganos del Partido, serán definitivas y obligatorias para todas y todos los militantes.

El orden del día del Consejo Estatal será establecido en la convocatoria definiendo claramente los temas sobre los que deliberará y decidirá dicho órgano.

Los Consejeros tendrán cuarenta y ocho horas a partir de recibida la convocatoria, para presentar por escrito ante el Presidente del Consejo, las propuestas de modificación que consideren, respecto de los anexos adjuntos a la convocatoria a fin de que sean circulados oportunamente al resto de los integrantes del Consejo. *(Párrafo reformado por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*

Artículo 30.- El Consejo Estatal está conformado por:

- I. El Presidente del Comité Directivo Estatal, que lo presidirá;
- II. Los Secretarios del Comité Directivo Estatal;



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- III. Hasta treinta Delegados Estatales, designados para un periodo de seis años, pudiendo ser reelectos;
- IV. Los Presidentes de los Comités Municipales;
- V. Los Delegados Municipales.

La denominación de los integrantes del Consejo será la de Consejeros y Consejero Presidente, según corresponda. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*

A las asambleas del Consejo Estatal, podrán acudir, solamente con derecho a voz, afiliados al partido e invitados. Sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en una sola ronda, por punto a tratar. *(Párrafo adicionado por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*

Artículo 31.- Las asambleas del Consejo Estatal podrán celebrarse de manera presencial, a tele distancia o en forma mixta:

- I. Son asambleas presenciales, las que así sean convocadas y los Consejeros deberán estar físicamente presentes en el domicilio que se establezca al efecto. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*
- II. Son asambleas a tele distancia, las que así sean convocadas, señalándose el medio o la aplicación por el cual deberán conectarse los Consejeros. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*
- III. Son asambleas mixtas, las que así sean convocadas, señalándose un punto de reunión, pero serán transmitidas simultáneamente a tele distancia para que usen este medio los Consejeros que así lo consideren y cuya participación para efectos del quórum y de las votaciones, tendrá la misma validez como si estuvieren físicamente presentes. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

La convocatoria deberá ser comunicada a todos los órganos y comités del Partido, publicada en los medios internos de difusión y en los estrados de las oficinas estatales, así como en la página de internet oficial. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-04/2020. 29 de diciembre de 2020)*

Artículo 32.- El Consejo Estatal será convocado por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 33.- La mesa directiva del Consejo Estatal se integrará de la siguiente forma:



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- I. Un presidente que será el Presidente del Comité Directivo Estatal;
- II. Un secretario que será el Secretario del Comité Directivo Estatal o en su ausencia, el o la Secretaria del Comité Directivo Estatal que la Asamblea apruebe a propuesta del Presidente; *(Fracción adicionada por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*
- III. Cuando menos, con tres escrutadores designados por los asistentes al Consejo. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

La Secretaría de la mesa directiva del Consejo, concurrirá con el Presidente del mismo, para su validez, a la firma de las actas de las asambleas del Consejo Estatal. *(Párrafo reformado por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*

Artículo 34.- Son atribuciones del Consejo Estatal.

- I. Elegir a los integrantes del Comité Directivo Estatal, en los términos de los presentes Estatutos. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- II. Elegir a los integrantes de los Comités Municipales, de conformidad con los presentes Estatutos. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- III. Aprobar la plataforma electoral, así como la política de alianzas del Partido.
- IV. Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto estatal del Partido.
- V. Aprobar, reformar, adicionar derogar y abrogar, los reglamentos del Partido a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- VI. Aprobar, por mayoría calificada de los Consejeros presentes, la abrogación y reformas al Estatuto, así como las reformas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- VII. Aprobar las propuestas que formule el Comité Directivo Estatal en materia de disolución del partido o de fusión con otro u otros partidos políticos; así como tratándose de alianzas electorales; *(Fracción modificada por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*
- VIII. Aprobar los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el área operativa del Partido.
- IX. Conocer el informe anual de los estados financieros que será presentado por los órganos competentes;
- X. Designar a los integrantes de la Comisión de Conciliación y Orden estatales para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad, no podrán conformar ningún otro órgano partidario;
- XI. Aprobar la convocatoria y el método para el proceso de selección de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos que formulen en proyecto el Comité Directivo Estatal



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

e instruir su publicación; *(Fracción modificada por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*

- XII. Aprobar las medidas en materia de paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.
- XIII. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
- XIV. Sancionar previo dictamen fundado y motivado los Resolutivos o acuerdos en base a los resultados que presente la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, si estos resultan ser contrarios a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos.
- XV. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor a tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;
- XVI. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o del Comité Directivo Estatal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales del Partido. La desaprobación aprobada dará lugar, sin dilación alguna al inicio del procedimiento sancionador previsto en el presente Estatuto.
- XVII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación del Consejo Estatal y Comités Municipales Si las necesidades Políticas o logísticas lo requieren El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva.
- XVIII. Vigilar que el ejercicio del presupuesto del Partido se haga conforme a los acuerdos, del Consejo Estatal, los Estatutos y demás normatividad aplicable.
- XIX. Recibir informes del Presidente del Comité Directivo Estatal, sobre el estado contable asentado en los libros del Partido y su opinión sobre el resultado del balance general anual
- XX. Integrar Comisiones temporales o permanentes para la atención de los asuntos de su competencia. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- XXI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y demás normatividad del Partido.

Para ser consejero estatal se deberá ser afiliado al Partido, tener probada honorabilidad y lealtad, conocer y respetar los documentos básicos y estar al corriente en el pago de cuotas.

(Último párrafo de derogó por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Artículo 35.- Para que el Consejo pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones del Consejo serán válidas por mayoría simple de los asistentes.

La convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias, deberá ser expedida y difundida con al menos cinco días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar y fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo.

Cuando se considere necesario atender asuntos urgentes, la convocatoria será expedida y difundida con al menos veinticuatro horas de anticipación. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-04/2020. 29 de diciembre de 2020)*

En las asambleas convocadas con carácter de urgentes, se atenderán únicamente los asuntos expresamente señalados en la respectiva convocatoria. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-04/2020. 29 de diciembre de 2020)*

Artículo 36.- El Consejo Estatal tendrá las mismas atribuciones tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias.

Capítulo IX Del Comité Directivo Estatal

Artículo 37.- El Comité Directivo Estatal, es el órgano superior de representación del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

Artículo 38.- El Comité Directivo Estatal, se conformará por un presidente y las secretarías aprobadas por el Consejo Estatal, las que ejercerán de ser el caso, las facultades que éste les atribuya.

Los integrantes del Comité Directivo Estatal durarán en su encargo un periodo de seis años pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

Artículo 39.- Se deroga el contenido. *(Derogado el contenido por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*

Capítulo X Del Presidente del Comité Directivo Estatal

Artículo 39.- El Presidente del Comité Directivo Estatal es el responsable de la dirección política y administrativa; así como de la representación del Partido; responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Estatal, es el responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido. *(Anterior Artículo 40, nomenclatura modificada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Artículo 40.- Son facultades y responsabilidades del Presidente del Comité Directivo Estatal. *(Anterior Artículo 40 Bis, nomenclatura modificada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*

- I. Presidir el Consejo Estatal;
- II. Representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, pudiendo delegarlos, al Secretario General; *(Modificada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- III. Someter a la aprobación del Comité Directivo Estatal, la integración y conformación de comisiones para la atención de los asuntos de su competencia; *(Modificada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- IV. Orientar y dirigir la política del Partido de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por el Consejo Estatal;
- V. Mantener comunicación permanente con los dirigentes del Partido en todos los ámbitos de organización, orientándolos sobre las políticas aprobadas por los órganos del Partido;
- VI. Presentar un informe anual al Consejo Estatal sobre las actividades del Comité Directivo Estatal;
- VII. Difundir resoluciones del Consejo Estatal que expresen la posición del Partido ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales;
- VIII. Designar al representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- IX. Mantener una política de diálogo, respetuosa con los dirigentes de otros partidos, de conformidad con los documentos básicos, siguiendo las pautas trazadas por, el Consejo Estatal;
- X. Presidir el Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; *(Adicionada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- XI. Solicitar ante el órgano electoral correspondiente, el registro de precandidatos y candidatos aprobados por el Consejo Estatal a los distintos cargos de elección popular, así como subsanar las observaciones formuladas al respecto y en su caso, hacer las sustituciones que de ellas deriven. *(Adicionada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- XII. Designar y remover libremente a los representantes del Partido ante los diversos órganos electorales; *(Adicionada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- XIII. Designar y remover libremente al coordinador del grupo parlamentario; *(Adicionada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- XIV. Designar y remover libremente a los coordinadores de los grupos del Partido en los ayuntamientos que correspondan; *(Adicionada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- XV. Designar y en su caso remover a los Delegados Municipales; *(Adicionada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- XVI. Designar y en su caso remover a los coordinadores u operadores de la estructura del Partido, debiendo expedir los nombramientos respectivos; *(Adicionada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- XVII. Designar y remover en su caso, al Contralor y Fiscalizador Interno, para las precampañas y campañas electorales, y; *(Adicionada por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*
- XVIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y la normatividad aplicable.

Depende de la Presidencia y el nombramiento de su titular, la Dirección Fedataria y de Correspondencia, en los términos de los presentes Estatutos. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

De igual manera, la Dirección General Jurídica, la Coordinación General de Difusión Social, así como la Secretaría Particular, cuyas atribuciones y estructuras se establecen en el Reglamento. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

Artículo 40 Bis.- La Dirección Fedataria y de Correspondencia, tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Levantar las actas de las sesiones y asambleas que celebren los órganos estatales, dar fe de lo actuado en las mismas y suscribirlas para su validez;
- II. Ser fedatario del Partido, pudiendo delegar esta función, previo acuerdo con el Presidente del Comité;
- III. Llevar el archivo del Partido, salvo en lo concerniente a la Secretaría de Administración y Finanzas, que llevará el propio;
- IV. Publicar los acuerdos, resoluciones y convocatorias que emita el Consejo Estatal, el Comité Directivo Estatal y los demás órganos estatales partidistas.

Las demás que estos Estatutos y el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

Artículo 40 Ter.- La Dirección General Jurídica, cuenta con las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Cuando se le solicite por la Presidencia del Comité Directivo Estatal, emitir su opinión jurídica sobre los asuntos, acciones o actividades que pretenda realizar algún órgano del partido;
- II. Asistir jurídicamente al Consejo Estatal, al Comité Directivo Estatal y a los Comités o Delegaciones municipales;
- III. Coordinar la representación del partido ante los distintos órganos electorales, federales y locales;



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- IV. En coordinación con el órgano de capacitación del partido, programar y llevar a cabo la capacitación jurídica a los distintos órganos, militantes y simpatizantes partidistas;
- V. Elaborar los proyectos de las diferentes acciones jurídicas enderezadas contra las instancias electorales administrativas o jurisdiccionales que sean puestas a su consideración por la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- VI. Las demás que le establezca la normatividad interna del partido.
(Artículo creado por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)

Capítulo XI De las Secretarías Estatales

Artículo 41.- El Consejo Estatal tendrá la facultad de designar a los responsables de cada Secretaría, así como autorizar sus planes de trabajo y presupuesto.

Artículo 42.- La organización, integración y dirección, así como las atribuciones específicas, los métodos y sistemas de trabajo de las Secretarías, serán fijadas en sus respectivos reglamentos, aprobados por el Consejo Estatal.

Artículo 43.- Para el diseño, planificación, organización y ejecución de los programas operativos, de trabajo y planes de acción en todos los órganos e instancias del Partido se establecen las siguientes Secretarías del Comité Directivo Estatal:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría de Organización;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de Elecciones;
- V. Secretaría de Acciones Afirmativas, y;
- VI. Secretaría de Cultura. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022 y fe de erratas de octubre de 2023)*

Para el nombramiento de los titulares de las Secretarías se estará al principio de paridad de género.

El Comité Directivo Estatal, se reunirá a convocatoria de su Presidente, por lo menos cada tres meses.

~~Los integrantes del Comité Directivo Estatal, durarán en su encargo un periodo de seis años pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020) (Párrafo derogado por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*~~



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Artículo 44.- Las Secretarías del Comité Directivo Estatal tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. De la Secretaría General:

- a) Suplir al Presidente del Comité Directivo Estatal, por acuerdo de éste, en caso de ausencia temporal;
- b) Fungir como Secretario del Consejo Político Estatal y del Comité Directivo Estatal; En caso de ausencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II de los presentes Estatutos; *(Fracción modificada por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*
- c) Gestionar por acuerdo de la Presidencia ante las entidades gubernamentales la debida atención de los asuntos inherentes al partido;
- d) Establecer vínculos de colaboración o coordinación con instituciones u organizaciones no gubernamentales encargadas de programas sociales y desarrollo en beneficio de los sectores de la sociedad nayarita;
- e) Supervisar y facilitar el correcto funcionamiento de todos los órganos del Partido y, en su caso, informar a los órganos competentes;
- f) Concurrir con el Presidente del Comité Directivo Estatal, a la firma de las actas de las sesiones del mismo; *(Fracción reformada por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*
- g) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Político Estatal cuando le corresponda;
- h) Supervisar y evaluar la correcta ejecución y desarrollo de los planes, programas y acuerdos, por parte de los comités y delegaciones municipales
- i) Ser la primera instancia política de solución de conflictos internos, y;
- j) Las demás que estos Estatutos y el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

II. De la Secretaria de Organización:

- a) Llevar el Registro de Afiliados del Partido, así como los expedientes respectivos;
- b) Promover campañas intensivas de afiliación al Partido;
- c) Llevar el registro y directorio de los integrantes de los órganos del Partido;
- d) Coadyuvar al fortalecimiento de las estructuras del Partido;
- e) Contribuir en la divulgación y promoción del Partido ante los distintos sectores de la población;
- f) Supervisar el correcto uso de los símbolos del Partido;



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- g) En coordinación con el órgano competente, llevar a cabo programas de capacitación, orientación y actualización a la estructura territorial y sus liderazgos;
- h) Identificar y mantener dialogo constante con aquellos liderazgos sociales afines con los ideales y estrategias del partido;
- i) Elaborar un estudio sectorizado que permita conocer la realidad económica, social y política de la Entidad, para fortalecer la presencia política del partido;
- j) Llevar a cabo sus trabajos en materia de organización territorial, en coordinación con el órgano competente;
- k) El Presidente del Comité Directivo Estatal designará las personas para ocupar las coordinaciones de las zonas en que se encuentre estructurado el Estado a efecto de coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del partido;
- l) Coadyuvar en los trabajos de los Comités y Delegaciones Municipales en materia de organización territorial; y
- m) Las demás que estos Estatutos y el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

III. De la Secretaría de Administración y Finanzas:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;
- b) El Secretario llevará de manera mancomunada con el Presidente del Comité Directivo Estatal, las cuentas bancarias del Partido;
- c) Organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales;
- d) Formular el anteproyecto anual del presupuesto;
- e) Establecer y operar los sistemas de administración para el ejercicio y control presupuestales;
- f) Recibir y concentrar las aportaciones que provengan de los ingresos del Partido;
- g) Planear, programar, controlar y aplicar los recursos económicos del Partido, de conformidad con la normatividad vigente;
- h) Proponer y promover las actividades de autofinanciamiento del Partido;
- i) Proponer al Comité Directivo Estatal, para su aprobación, el monto y periodicidad de las cuotas que deban sufragar los afiliados;
- j) Sujetar sus actividades a las normas de fiscalización electoral, a las generales de contabilidad y demás disposiciones normativas de la materia;
- k) Llevar a cabo en coordinación con las demás instancias del Partido, cursos de capacitación en la materia a los órganos estatales y municipales, así como a los precandidatos y candidatos;



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- I) Elaborar, actualizar y tener el resguardo de inventarios de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del partido;
- II) Solicitar a las Secretarías y demás órganos partidistas la información necesaria para integrar, formular y presentar el Programa Operativo Anual del partido ante el órgano administrativo competente;
- m) Adquirir obligaciones mediante convenios o contratos en materia laboral, así como de adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, mismos que deberá suscribir junto con la persona titular de la Presidencia para que tenga los efectos legales conducentes, y;
- n) Los demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal, los presentes Estatutos y las que deriven de las disposiciones aplicables. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

IV. De la Secretaría de Elecciones:

- a) Elaborar la planeación electoral del Partido y proponerla a la aprobación del Comité Directivo Estatal;
- b) Llevar la estadística de resultados electorales;
- c) Llevar el control y la supervisión de los representantes ante los organismos y órganos electorales sobre el desarrollo de sus actividades, así como de las contenidas en el calendario electoral;
- d) Proponer al Comité Directivo Estatal a los integrantes de las estructuras electorales del Partido para cada proceso electoral;
- e) Elaborar y proponer al Comité Directivo Estatal, los manuales de capacitación electoral;
- f) Coadyuvar en la realización de los procesos electivos internos de dirigentes y titulares de los órganos técnicos que corresponda, así como en los de selección de candidatos;
- g) Llevar el seguimiento del inicio y conclusión de ejercicio de los diferentes órganos del partido, así como de los distintos comités municipales y prever lo conducente para su renovación;
- h) Actualizar periódicamente el padrón de afiliados del partido, estatal, municipal, distrital, demarcacional y seccional;
- i) Mantener actualizada la cartografía electoral del Estado;
- j) Promover en coordinación con el área competente, la realización de programas en materia de capacitación electoral;
- k) Elaborar para su aprobación el proyecto de la plataforma electoral para la elección en que se participe, y;
- l) Las demás que estos Estatutos y el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

V. De la Secretaría de Acciones Afirmativas: *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- a) Promover y difundir los derechos humanos al interior y al exterior del partido;
- b) Vigilar en todo momento el cumplimiento al principio de paridad de género, de indígenas, migrantes y jóvenes, tanto en los procesos para la elección de los órganos internos del partido como en los procesos electorales, y en su caso, emitir las recomendaciones u observaciones necesarias para su cumplimiento;
- c) Coordinar los eventos en materia de educación y capacitación para la mujer en materia de política y de violencia de género, así como defender y promover su prevención;
- d) Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las acciones y programas que como partido se ha propuesto para cumplir la participación de las mujeres en la sociedad nayarita, las personas indígenas, migrantes, jóvenes, adultos mayores y con capacidades diferentes;
- e) Vincular al partido con organizaciones, indígenas, migrantes, jóvenes, adultos mayores y con capacidades diferentes, así como con sus liderazgos
- f) Promover programas permanentes de carácter sociocultural y político para indígenas, migrantes, jóvenes, adultos mayores y con capacidades diferentes, y;
- g) Las demás que estos Estatutos y el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.

VI. De la Secretaría de Cultura: *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

- a) Coadyuvar en la participación e incorporación de jóvenes al partido, fomentando en ellos la inquietud hacia un mejor Nayarit;
- b) Organizar, coordinar y supervisar los actos culturales y sociales, los cuales tendrán como objetivo la promoción del partido frente a la sociedad;
- c) Establecer programas de actividades culturales que sean el medio para difundir los principios cívicos y de aquellos establecidos en los Documentos Básicos del partido;
- d) Fomentar entre los militantes, simpatizantes y sociedad en general la sensibilidad en materia de cultura y arte, así como cuestiones éticas, sociales y ambientales;
- e) Planear y coordinar, eventos recreativos estatales en coordinación con los municipios y en donde la participación sea incluyente y de todos los sectores de la sociedad;



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- f) Contactar y en su caso, apoyar a grupos culturales, artísticos, deportivos y de recreación, a fin de realizar acciones conjuntas de la materia, y;
- g) Las demás que estos Estatutos y el Presidente del Comité Directivo Estatal le confieran.

Los Secretarios del Comité Directivo Estatal, actuarán bajo su más estricta responsabilidad, por acuerdo del Presidente del mismo. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*

Las Secretarías contarán con las áreas u órganos de apoyo que les autorice el Comité Directivo Estatal, con base en la disponibilidad presupuestal. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

Capítulo XII De los órganos municipales

Artículo 45.- El Partido funcionará en la entidad con comités municipales y delegaciones que podrán ser unitarias o colegiadas.

Los Comités Municipales se integrarán por lo menos, con un Presidente, un Secretario y un Secretario de Organización y Elecciones, electos de acuerdo a lo establecido en los presente Estatutos y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

En la conformación de las Secretarías de cada Comité Municipal, se estará a la paridad de género.

Igual principio aplicará para la designación de los presidentes en el conjunto estatal de dichos comités.

En los municipios del Estado, donde no exista un Comité Municipal, se designará por el Presidente del Comité Directivo Estatal, Delegaciones Municipales que podrán ser unitarias o colegiadas y las cuales representarán al Partido en la jurisdicción respectiva.

Los Comités y las Delegaciones Municipales, son los encargados de desarrollar dentro de su jurisdicción, los planes, programas y lineamientos aprobados por el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal, según corresponda.

Ambos órganos deberán informar al Comité Directivo Estatal, sobre los avances y desarrollo en la ejecución de los mencionados planes, programas y directrices. *(Se reforma su contenido y se reubica por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*

Artículo 46.- Se deroga su contenido. *(Se deroga el contenido por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Capítulo XII Bis Del Órgano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Artículo 46.- El Partido contará con un Comité de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, integrado por un Presidente y cuando menos con dos Vocales. (De ser Artículo 46 Bis, queda como Artículo 46, por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)

El Comité será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión del Partido.

La integración del Comité estará conformada por los titulares de la Presidencia, quien lo presidirá, por el de la Secretaría de Organización, quien actuará como Secretario y el de la Secretaría de Administración y Finanzas, como vocal. (Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)

Los Titulares podrán designar representantes que tendrán la calidad de suplentes, por lo que los acuerdos que aprueben estos, en suplencia de aquellos, tendrán los mismos efectos de validez. (Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)

Sus atribuciones son las establecidas por la ley de la materia y las que le asigne el Consejo Estatal y su Presidente.

Dicho Comité se apoyará en una Unidad Administrativa de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

Capítulo XII Ter Del Órgano de Educación y Capacitación Cívica

Artículo 46 Bis.- El Partido contará con un Centro de Educación y Capacitación Cívica, responsable de llevar a cabo sus actividades en forma permanente, tanto para dirigentes, militantes y servidores públicos miembros del Partido. (Reformado de Ter a Bis por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)

Los planes y programas de este Centro, así como sus integrantes, serán aprobados por el Comité Directivo Estatal.

Sus actividades se realizarán mediante cursos, foros, conferencias, talleres y similares y versarán sobre temas de actualidad: políticos, cívicos, electorales, de gobernanza, de doctrina, etcétera.

Capítulo XIII De las candidaturas y procesos electorales internos

Artículo 47.- El afiliado del Partido o simpatizante que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- I. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios de que se trate;
- II. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos, plataforma política y plataforma electoral del Partido;
- III. En su caso, acreditar su participación en la fase previa o de precampaña, que se hubiere determinado para registrarse como precandidato en un proceso interno de postulación;
- IV. En el caso de los militantes, acreditar, con base en el dictamen del órgano correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el reglamento respectivo; y
- V. Los demás que establezcan el marco constitucional, legal y reglamentos aplicables, así como estos Estatutos.

Artículo 48.- En los procesos electorales el Partido postulará, en términos de equidad, y observando las normas electorales vigentes en la materia

El Partido promoverá en el proceso electoral interno de selección, la creación y aplicación de acciones que tengan como finalidad ampliar la igualdad de participación ciudadana, sin importar género, raza, origen social u otras consideraciones.

Artículo 49.- El Partido presentará una plataforma electoral para cada elección en que participe, congruente con su Declaración de Principios y Programa de Acción, misma que todas y todos los candidatos del Partido deberán comprometerse a sostener y difundir en la campaña electoral en la que participen.

Artículo 50.- La postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario y el Reglamento de Elecciones del Partido que al efecto se expida.

Artículo 51.- Los tiempos, modalidades, especificidades, desarrollo, conclusión y recursos para los procesos internos de selección de candidatos, serán diseñados y publicados en la Convocatoria que al efecto se emita, con base al marco constitucional y legal respectivo, previa aprobación del Consejo Estatal. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020, 24 de octubre de 2020)*

Capítulo XIV De las candidaturas de representación proporcional del partido

Artículo 52.- Para la selección de candidatos a Regidores electos mediante el principio de Representación Proporcional, se atenderá a lo siguiente: *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020, 24 de octubre de 2020)*



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- I. Los militantes y simpatizantes que pretendan participar en el proceso interno del Partido para esta elección, deberán presentar en el formato autorizado al efecto, solicitud acompañada de las documentales certificadas que acrediten los requisitos respectivos, a través del Comité Municipal o del Delegado respectivo o bien, ante el Comité Directivo Estatal.
- II. Las referidas documentales deberán ser concentradas en el Comité Directivo Estatal, el cual, después de su revisión y análisis, elaborará un dictamen e integrará y ordenará la lista de precandidatos por Municipio, para su aprobación por el Consejo Estatal.
- III. En la integración de las listas que se enviarán al Consejo Estatal para su aprobación, el Comité Directivo Estatal tomará en cuenta para el orden de prelación, las actividades al interior del Partido, de los solicitantes.
- IV. El Consejo Estatal aprobará las listas enviadas por el Comité Directivo Estatal, por mayoría de los Consejeros presentes.

Artículo 53.- Para la integración de la lista de candidatos a diputados locales mediante el principio de Representación Proporcional, el Comité Directivo Estatal del Partido integrará y ordenará la lista de candidatos en función del trabajo desempeñado al interior del partido o por ser cuadro distinguido del mismo y la enviará al Consejo Estatal para su aprobación por mayoría.

Capítulo XV De las candidaturas de mayoría relativa Gobernador, diputados locales, presidentes municipales, síndicos y regidores

Artículo 54.- La elección de la o del candidato a Gobernador, se hará por el Consejo Estatal con base en lo siguiente:

- I. Los aspirantes a obtener la candidatura para esta elección, deberán presentar ante el Comité Directivo Estatal, solicitud en el formato aprobado, así como las documentales certificadas que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- II. El Comité Directivo Estatal, después de la revisión y análisis de la documentación presentada, elaborará un dictamen para presentarlo al Consejo Estatal para su aprobación por mayoría simple de los Consejeros presentes.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal al aprobar la Convocatoria correspondiente a esta elección, podrá acordar que el proceso de selección se lleve a cabo mediante una encuesta realizada por una empresa técnica especializada, así como si el resultado de la misma, tendrá carácter vinculatorio o solamente orientador. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Artículo 55.- La elección de candidatos a Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por mayoría relativa, se hará por el Consejo Estatal, con base en lo siguiente: *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-03/2020. 24 de octubre de 2020)*

- I. Los aspirantes a obtener la candidatura para estas elecciones, deberán presentar ante el Comité Directivo Estatal, solicitud en el formato aprobado, así como las documentales certificadas que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada elección.
- II. El Comité Directivo Estatal, después de la revisión y análisis de la documentación presentada, elaborará los dictámenes correspondientes para presentarlos al Consejo Estatal para su aprobación, por mayoría simple de los Consejeros presentes.

Capítulo XVI Del financiamiento y patrimonio del partido

Artículo 56.- Las fuentes del financiamiento privado que reciba el Partido, serán:

- a) De la militancia;
- b) De los simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento;
- d) Por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, y;
- e) Por aquellas otras que permita la ley.

Los recursos financieros obtenidos por estas fuentes, así como por donativos y cuotas de afiliados al Partido serán administrados por la Secretaria de Administración y Finanzas en base a la normatividad establecida al respecto.

Artículo 57.- Los recursos de financiamiento público se distribuirán de acuerdo con lo establecido en el marco constitucional y legal y acuerdos del Consejo Estatal.

Capítulo XVII Del patrimonio del partido

Artículo 58.- El patrimonio del Partido se constituye por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, enseres, insumos.
- II. Los donativos y aportaciones de ciudadanos, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- III. Los recursos que genere mediante rifas, eventos, boteo, bonos y otras modalidades permitidas por las leyes.

Capítulo XVIII De la Comisión Estatal de Conciliación y Orden



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Artículo 59.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de las y los militantes, de igual manera, será la encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para efectos de lo anterior, deberá instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan en contra de los militantes o funcionarios del Partido, en el caso de que infringieran las disposiciones internas o la normatividad de la materia, conforme a lo establecido en el Reglamento.

El Reglamento establecerá los procedimientos y las etapas procesales para el desahogo de sus atribuciones.

En todo momento se respetarán las garantías procesales mínimas de las partes garantizando el derecho de audiencia y defensa por ser un órgano independiente e imparcial. *(Reformado i adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

Artículo 60.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden estará integrada por militantes destacados del Partido, y se conformará por una Presidencia, así como por una Secretaría y tres vocalías, en paridad de género. Dichos integrantes serán designados por el Consejo Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal. *(Reformado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

Artículo 61.- La Comisión Estatal de Conciliación, y Orden deberán emitir y notificar su resolución en un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles a partir de que se agoten todas las etapas procesales.

Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

Capítulo XIX De las infracciones

Artículo 62.- El órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que se sujetarán los militantes.

Artículo 63.- Son infracciones a la vida interna y normatividad del Partido, las siguientes:



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, los reglamentos y demás ordenamientos internos del Partido;
- II. Violentar o atentar contra la plataforma política, programa, principios y organización;
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales del partido, sus órganos, miembros, grupos, dirigentes o candidatos, sin antes haber intentado -de manera explícita, reiterada y por escrito- discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida partidista;
- IV. Solicitar recursos en efectivo o en especie a nombre del Partido, sin autorización de los órganos internos;
- V. Promover, apoyar, llamar a votar o impulsar fuerzas políticas, miembros, precandidatos o candidatos de otros partidos políticos siempre cuando no exista coalición o alianzas debidamente contempladas en la legislación y la línea política del partido;
- VI. Promoverse o ser precandidato o candidato de otro partido político siempre y cuando no exista coalición o alianza debidamente contemplada en la legislación y la línea política del partido, y;
- VII. La violencia política en razón de género y comprometer las condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. *(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)*

Capítulo XX De las sanciones

Artículo 64.- Las infracciones señaladas en estos Estatutos, los reglamentos y en cualquiera de los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido podrán ser sancionadas mediante:

- I. Amonestación; que podrá ser pública o privada, dependiendo de la trascendencia de la infracción; *(Fracción reformada por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*
- II. Destitución; *(Fracción reformada por Acuerdo MLN-CE-02/2023 del 23 de diciembre de 2023)*
- III. Suspensión temporal de derechos partidistas;
- IV. Inhabilitación para desempeñar un cargo o comisión dentro del Partido;
- V. Impedimento para ser postulado a cargos de elección popular;
- VI. Cancelación de la precandidatura o candidatura a cargos de elección; o
- VII. Expulsión del Partido;



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

La imposición de sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá por gravedad de la falta; los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción. Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

Capítulo XXI De los procedimientos

Artículo 65.- La Comisión Estatal de Conciliación y Orden en su respectiva jurisdicción, será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en la que sean parte los militantes y aquellos miembros que detenten algún cargo en los órganos de dirección partidista.

Son competencia de la Comisión resolver lo siguiente actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia;
- II. Procedimiento sancionatorio.

Artículo 66.- El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, cuando la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, tenga conocimiento de que ha cometido alguna de las infracciones señaladas en el estatuto, o por la denuncia de cualquiera de los militantes del Partido.

Artículo 67.- Cuando se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo la Comisión competente instruirá las diligencias necesarias para la citación del militante a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y llegar a la resolución en términos del reglamento correspondiente.

Artículo 68.- En el caso de que se instaure una controversia contra alguno de los miembros que integran la Comisión Estatal de Conciliación y Orden dicho miembro se excusará de participar en el caso específico.

Artículo 69.- El Partido tendrá un Defensor del Afiliado que será nombrado en los mismos términos que la Comisión Estatal de Conciliación y Orden, quién actuará de oficio o por petición del interesado, garantizar el debido proceso de las y los afiliados en los asuntos disciplinarios que les correspondan. Las facultades y atribuciones del Defensor del Afiliado se establecerán en el Reglamento de la Comisión Estatal de Conciliación, y Orden.

No obstante, lo anterior, compete al Defensor del Afiliado, representar y apoyar ante la Comisión Estatal de Conciliación y Orden a las mujeres afiliadas al partido, que se consideren, dentro del mismo, violentadas políticamente por razón de género, de



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

conformidad con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido.
(Adicionado por Acuerdo MLN-CE-01/2022. 2 de julio de 2022)

Capítulo XXII De la disolución del partido

Artículo 70.- El Partido se disolverá:

- I. Resolución expresa de las dos terceras partes de la Asamblea Estatal, previa convocatoria que para tal fin se expida conforme a estos Estatutos;
- II. Pérdida del registro como partido político por el porcentaje de votación obtenido; o
- III. Por su fusión con otro u otros partidos políticos.

Son causas de extinción las que estableciere la legislación vigente o cualquier otro que estableciere el Consejo Estatal por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Capítulo XXIII Procedimiento interno para la renovación de cuadros de dirigencia

Artículo 71.- En cuanto a la postulación del Presidente del Comité Directivo Estatal, será por el Sistema de Mayoría Relativa de los militantes al partido y por Consejo Estatal, previa convocatoria en los términos que establece las disposiciones legales aplicables.

El del Sistema de Mayoría Relativa de los militantes del partido, será en los 20 municipios o 18 distritos del Estado de Nayarit, previa convocatoria pública que será emitida en la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, misma que señalará las bases y procedimiento al que tendrán que sujetarse los aspirantes.

En cuanto al Consejo Político Estatal, esta se hará en la Sede del Partido respetando el voto de la mayoría de sus consejeros, previa convocatoria pública, que de igual manera será emitida en la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, misma que señalará las bases y procedimiento al que tendrán que sujetarse los aspirantes.

Artículo 72.- En el caso de elección directa se señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de militantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos a ser miembros del Consejo Estatal.



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

Artículo 73.- La elección por asamblea estatal se realizará conforme a lo que establecen los presentes estatutos, los cuales indican que obtendrá el nombramiento los participantes que obtengan las dos terceras partes de votos a su favor.

Artículo 74.- El Presidente del Comité Directivo Estatal, tendrá las facultades para nombrar y remover a los Secretarios del mismo, previa autorización del Consejo Político.

Para el caso de los Comités Directivos Municipales, sus respectivos Presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos y remociones de los Secretarios respectivos, previa ratificación del Comité Directivo Estatal.

Artículo 75.- En los procedimientos de elección directa, se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible

TRANSITORIOS

(15 de diciembre de 2018)

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que haya sido aprobado el registro del partido por el Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- En caso de que el Instituto Estatal Electoral o los Tribunales Electorales realicen observaciones a los presentes Estatutos para su reforma, adición o derogación, así como actos de cualquier naturaleza que cumplimentar, la Asamblea Estatal Constitutiva, por única vez faculta al representante legal ante el Instituto Estatal Electoral a llevar a cabo los cambios mandatados por dichas instancias Estatales

TERCERO.- Una vez que se haya obtenido el registro como Partido de parte del Instituto Estatal Electoral, por única vez las y los delegados electos a la Asamblea Estatal Constitutiva en las asambleas distritales constitutivas, nombraran a los integrantes del Consejo Estatal del Partido.

Una vez nombrado por la Asamblea Estatal Constitutiva el Consejo Estatal, este nombrara al Comité Directivo Estatal del Partido.

(07 de febrero de 2020)

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que haya sido aprobado el registro del partido por el Instituto Estatal Electoral.



MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA NAYARIT

Estatutos actualizados al 23 de diciembre de 2023

SEGUNDO.- En caso de que el Instituto Estatal Electoral o los Tribunales Electorales realicen observaciones a los presentes Estatutos para su reforma, adición o derogación, así como actos de cualquier naturaleza que cumplimentar, la Asamblea Estatal Constitutiva, por única vez faculta al representante legal ante el Instituto Estatal Electoral a llevar a cabo los cambios mandatados por dichas instancias Estatales

TERCERO.- Una vez que se haya obtenido el registro como Partido de parte del Instituto Estatal Electoral, por única vez las y los delegados electos a la Asamblea Estatal Constitutiva en las asambleas distritales constitutivas, nombraran a los integrantes del Consejo Estatal del Partido.

Una vez nombrado por la Asamblea Estatal Constitutiva el Consejo Estatal, este nombrara al Comité Directivo Estatal del Partido.

(24 de octubre de 2020)

Artículo Transitorio.- Las presentes reformas entrarán en vigor desde luego, en los términos legales que correspondan.

(29 de diciembre de 2020)

Artículo Transitorio.- Las presentes reformas entrarán en vigor desde luego, en los términos legales que correspondan.

(2 de julio de 2022)

Artículo Transitorio.- Las presentes reformas entrarán en vigor desde luego, en los términos legales que correspondan.

(30 de septiembre de 2023)

Artículo Transitorio.- Las presentes reformas entrarán en vigor desde luego, en los términos legales que correspondan.

(23 de diciembre de 2023)

Artículo Transitorio.- Las presentes reformas entrarán en vigor desde luego, en los términos legales que correspondan.